

PRINCIPADO DE ASTURIAS

REG. GENERAL DE ENTRADA

RECIBO ACREDITATIVO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

(Art. 70-3 Ley 30/92)

Nº DE REGISTRO: 2014010000035914

FECHA DE ENTRADA: 23/04/2014 13:43:20

DESTINO: Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo

INTERESADO: HERNANDO ALVAREZ ALVAREZ 10849252Z

RESUMEN: SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES QUE ESTÁN INSCRITAS, AL AMPARO DE LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MAYO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES, Y DESARROLLAN PRINCIPALMENTE SUS ACTIVIDADES Y TIENEN ESTABLECIDO SU DOMICILIO SOCIAL EN EL TERRITORIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DE ALTAS CAPACIDADES.

ESTE JUSTIFICANTE DEBERÁ PRESENTARSE PARA OBTENER CUALQUIER INFORMACIÓN ACERCA DEL ESCRITO AL QUE SE REFIERE.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DE ALTAS CAPACIDADES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A.P.A.D.A.C.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, FACULTADES Y MIEMBROS

Capítulo 1º: Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y de acuerdo con la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, se constituye la Asociación, con la denominación de “Asociación de Padres de Alumnos de Altas Capacidades del Principado de Asturias (A.P.A.D.A.C.)”. Dicha asociación debe ser considerada sin ánimo de lucro.

Artículo 2

El domicilio de la Asociación está en Oviedo, y radica provisionalmente en la calle Fernández de Oviedo 23, bajo, despacho nº1; pudiendo establecer delegación en cualquier otro lugar del Principado de Asturias que considere pertinente la Junta Directiva.

Artículo 3

El ámbito y la extensión de esta Asociación comprende el Principado de Asturias, teniendo personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

3.1. La Asociación podrá integrarse, formar parte o mantener contactos con otras instituciones existentes o por crear, que contemplen temas relacionados con estos alumnos/as, bien directamente, bien a través de personas físicas que la representen.

Capítulo 2º: Fines de la Asociación

Artículo 4

Los fines de la Asociación se establecen con referencia a los alumnos que tengan una valoración de alta capacidad o que presenten un desarrollo de talento en alguna de las inteligencias múltiples o en talento creativo. Los niños y jóvenes con altas capacidades, al igual que toda otra persona, tienen derecho a recibir una educación adaptada a sus especiales características intelectuales, sociales y emocionales, que les sirva para desarrollar plenamente esas capacidades, así como lograr una evolución familiar y social plena, según su personalidad. Por todo ello, los FINES de la Asociación son:

4.1. Apoyar y promover investigaciones, iniciativas y programas orientados a niños y jóvenes con Altas Capacidades.

4.2. Fomentar el contacto entre padres con hijos de Altas Capacidades y con la Administración, los Centros Educativos, los Equipos de Orientación y los profesores.

4.3. Concienciar a la opinión pública sobre la problemática de los niños y jóvenes de Altas Capacidades y solicitar y gestionar ayudas y medios para cumplir los objetivos de la Asociación.

4.4. Crear las condiciones estructurales para el apoyo a los alumnos con altas capacidades para su reconocimiento y para el desenvolvimiento ideal de sus aptitudes.

4.5 Promover el enriquecimiento de los alumnos con altas capacidades mediante la creación, desarrollo, organización y programación de todo tipo de actividades de enriquecimiento extracurriculares.

4.6. La realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del Principado de Asturias.



4.7: La defensa y reivindicación de los derechos e intereses de los asociados para disponer de los recursos y medios más adecuados para desarrollar al máximo sus capacidades.

Capítulo 3º: Facultades de la Asociación

Artículo 5

Para la realización de los fines antes señalados, la Asociación podrá y deberá:

5.1. Promocionar la investigación y el estudio científico y técnico sobre la problemática de los niños y jóvenes con Altas Capacidades y su entorno familiar y educativo.

5.2. Organizar conferencias, coloquios, seminarios, congresos, cursos y cualquier otra actividad científica, técnica o cultural relacionada con dichas personas, entorno, emociones, adaptación, futuro escolar y científico de utilidad para todas las partes implicadas en este tema, así como asistir y participar en otras organizadas por otras Asociaciones y organismos para comunicar las propias experiencias, enriquecer conocimientos y lograr objetivos.

5.3. Promocionar trabajos, estudios y publicaciones sobre los temas indicados; favorecer la preparación, formación y actualización de profesionales; apoyar otras iniciativas útiles a los fines de la Asociación que, por su naturaleza no pueden ser directamente organizadas por ella.

5.4. Buscar la colaboración con Entidades públicas y privadas cuyo interés hacia los fines de la Asociación se demuestren directa o indirectamente.

5.5. Ayudar a los padres de niños y jóvenes de Altas Capacidades en la tarea de resolver los problemas educativos, sociales y emocionales que puedan surgir debido a las aptitudes y características excepcionales de sus hijos.

5.6. Actuar ante toda clase de Administraciones Públicas, Organismos, Entidades públicas o privadas, de cualquier orden, incluso interponiendo recursos o demandas, en cualquier instancia y jurisdicción

Capítulo 4º: De los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 6

Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas que se indican a continuación, con las siguientes denominaciones:

1. SOCIOS FUNDADORES;
2. SOCIOS ORDINARIOS;
3. SOCIOS FILIALES;
4. SOCIOS DE HONOR;
5. SOCIOS PROTECTORES;
6. SOCIOS VOLUNTARIOS.

6.1. SOCIOS FUNDADORES.- Serán Socios Fundadores aquellas personas que han participado en el Acto de Constitución de la Asociación. Una vez constituida la primera Junta Directiva tendrán los mismos derechos y deberes de los Socios Ordinarios.

6.2. SOCIOS ORDINARIOS.- Para ser Socio Ordinario se requiere

6.2.1. Ser persona física con plena capacidad.

6.2.2. Ser padre, madre o tutor legal de un niño o joven valorado como de Altas Capacidades por un equipo técnico cualificado, pudiendo solicitar a la Junta Directiva de la Asociación la validación del informe, sin que la valoración sea vinculante.

6.2.2.1. En el caso de que la solicitud sea formalizada por un sólo progenitor, adoptarán la condición de Socios tanto el padre como la madre, debiendo facilitar todos los datos oportunos al formalizar la inscripción.

6.2.3. Ser presentado por un socio. La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva, que en el plazo máximo de 30 días decidirá por mayoría simple. Contra la decisión de dicha



Junta se podrá presentar recurso ante la Asamblea General de Socios, que resolverá en última instancia.

6.3. SOCIOS FILIALES.- Serán Socios Filiales todos los hijos/as con Altas Capacidades de los Socios Ordinarios y Fundadores que, llegados la mayoría de edad legal, manifiesten expresamente su deseo de formar parte de la Asociación. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios.

6.4. SOCIOS DE HONOR.- Serán Socios de Honor todas aquellas personas que hayan prestado relevantes servicios a la Asociación. El cargo será honorífico por lo que estarán exentos del pago de las cuotas, tendrán voz en las asambleas, pero no voto.

6.5. SOCIOS PROTECTORES.- Serán Socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas con plena capacidad que se obliguen ellas mismas de modo voluntarios a contribuir económicamente de forma periódica a las actividades y funcionamiento de la Asociación. Tendrán voz en las Asambleas correspondientes, pero no voto.

6.6. SOCIOS VOLUNTARIOS.- Serán Socios Voluntarios aquellas personas físicas con plena capacidad, que se obliguen ellas mismas de modo voluntario a contribuir de forma periódica a las actividades y funcionamiento de la Asociación. Tendrán voz en las Asambleas correspondientes, pero no voto.

Artículo 7

Se perderá la condición de socio:

7.1. Por renuncia voluntaria notificada a la Junta Directiva.

7.2. Por desvinculación en el caso de socios Protectores y Voluntarios.

7.3. Por demora, no justificada, en el pago de las cuotas.

7.4. Por decisión de la Asamblea General de Socios, acordada conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

7.5. Por faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, que podrán ser sancionadas por la Junta Directiva y comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oída la persona interesada.

7.6. Perderá la condición de socio aquel cuyas actuaciones choquen frontal mente con los fines de la Asociación, entre las cuales se cuentan específicamente:

- La realización de actividades lucrativas que muestren paralelismo o choquen frontal mente con las actividades de enriquecimiento extracurriculares ofertadas por Apadac para los alumnos con altas capacidades.

- La utilización de Apadac como foro de contacto para fines propios y personales del asociado.

Artículo 8

Son DERECHOS de los socios ordinarios:

8.1. Asistir con voz y voto a la Asamblea General de Socios.

8.2. Ser elector y elegible como miembro de la Junta Directiva.

8.3. Asistir a cuantos actos organice la Asociación.

8.4. Usar los locales, instalaciones y servicios de la Asociación para los fines de ésta, sin que las instalaciones y bienes actuales del domicilio provisional puedan considerarse abiertos al uso de los socios ordinarios.

8.5. Ser sujeto de cuantos derechos se conceden en los presentes Estatutos.

8.6. Figurar en el fichero y libro de registro de los asociados.

8.7. Conocer el texto íntegro de los Estatutos.

8.8. Ser convocado a las Asambleas en el tiempo y forma debidos.

8.9. Ser informado del estado de cuentas, de los ingresos y gastos de la Asociación.

8.10. Conocer los acuerdos adoptados por la Asamblea.



 **APADAC**
C.I. 15-33-
www.apadac



8.11. Ser representado en Asamblea por otra persona según la normativa correspondiente.

Artículo 9

Son DEBERES de los socios ordinarios:

- 9.1. Cumplir los presentes Estatutos.
- 9.2. Cumplir los acuerdos adoptados en tiempo y forma por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Socios, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 9.3. Abonar la cuota establecida y contribuir a los gastos extraordinarios en la forma acordada por la Asamblea General.
- 9.4. Colaborar mediante la prestación, en función de su capacidad y disponibilidad, de servicios profesionales.
- 9.5. No realizar actividades que supongan una contradicción con los fines de Apadac.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1º: De la Asamblea General

Artículo 10

Son órganos de la Asociación: la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 11

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo, Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12

La Asamblea Ordinaria deberá reunirse una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para la aprobación del balance, memoria del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio actual. Todas las demás Asambleas serán Extraordinarias.

Artículo 13

Las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva, y deberá reunirse obligatoriamente cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el diez por ciento de los de la Asociación, quienes acompañarán a la solicitud el Orden del Día. La convocatoria se hará mediante carta dirigida directamente a los socios.

Artículo 14

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, la mayoría de socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes. Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar al menos quince días. De no haber quórum suficiente, podrá celebrarse una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Ambas convocatorias podrán ser convocadas simultáneamente, pero si no se hiciera así, entre el anuncio y la celebración de la segunda convocatoria deberá mediar un término mínimo de ocho días.

14.1 Se establece como tramite de urgencia para asamblea extraordinaria por causas especiales un plazo de 7 días entre la convocatoria y el día señalado. De no haber quórum suficiente, podrá celebrarse una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Ambas convocatorias podrán ser convocadas simultáneamente, pero si no se hiciera así, entre el anuncio y la celebración de la segunda convocatoria deberá mediar un término mínimo de ocho días.

Artículo 15

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria tomarán sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes. No obstante, para la disposición, enajenación y gravamen

de los bienes sociales, expulsión de socios, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes tomado en Asamblea Extraordinaria.

15.1. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la elección de la Junta Directiva de entre los candidatos que para tal fin se presenten, mediante sufragio libre y secreto. Serán elegidos los siete candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, quedando el resto como suplentes.

15.2. La Asamblea General podrá crear comisiones especiales o específicas para el control y/o desarrollo de los aspectos que estime oportuno.

15.3. Los acuerdos de la Asamblea, tomados en forma legal, son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación reconocidos por las leyes.

15.4. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas, de cuyo contenido el Secretario podrá librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.

15.5. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea los que lo sean de la Junta Directiva, y en ausencia de los mismos, las personas designadas por la propia Asamblea.

Capítulo 2º: De la Junta Directiva

Artículo 16

16.1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los nombramientos serán por término de dos años, pudiendo ser reelegidos.

16.2. Los cargos son honoríficos y no retribuidos.

Artículo 17

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre. La convocatoria la realizará el Presidente por iniciativa propia o cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión cuatro quintas partes de sus miembros, y tomará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 18

Son FUNCIONES de la Junta Directiva:

18.1. Ejercer sin limitación ante terceros la administración patrimonial de la Asociación, así como las facultades representativas de la institución, a cuyo efecto autorizará al Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier naturaleza, que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.

18.2. Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso en la Asociación.

18.3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento o desarrollo.

18.4. Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las jurisdicciones competentes.

18.5. Proponer a la Asamblea General las adquisiciones y venta de bienes inmuebles.

18.6. Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados.

18.7. Confeccionar y proponer a la Asamblea General la aprobación de toda clase de proyectos, iniciativas, presupuesto y sus liquidaciones.

18.8. Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad.

18.9. Elaborar el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual para su presentación en la Asamblea General.

18.10. Delegar en el Presidente de forma expresa las facultades de que consideren oportunas.

 **APADAC**
C.I.F G-33436783
www.apadac.org

18.11. Suscribir los contratos de asistencia jurídica y administrativa que precisara el régimen de funcionamiento de la Asociación.

18.12. Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

18.13. Designar comisiones específicas de trabajo, con misión de asistencia a la Junta.

18.14. Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén encomendadas a la Asamblea General.

18.15. Acordar el cambio de domicilio social, y en general adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que correspondan a la Asociación.

18.16. Nombrar sustituto, en caso de renuncia, para cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19

FUNCIONES de los miembros de la Junta Directiva:

19.1. Corresponde al PRESIDENTE:

19.1.1. Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.

19.1.2. Otorgar y revocar poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

19.1.3. Librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar y negociar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro, así como levantar protestos por falta de aceptación por la Asamblea General. Sin embargo, para aceptar dichos documentos, deberá firmar conjuntamente con el Tesorero y con el Secretario.

19.1.4. Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar toda clase de cuentas corrientes y libretas de ahorro en Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito públicas y privadas. Hacer imposiciones y retirar fondos y saldos hasta un valor máximo autorizado y aceptado por la Asamblea General. Para cualquier disposición será suficiente la firma del Presidente o bien la de la persona que éste autorice.

19.1.5. Convocar las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, y abrir y cerrar sus sesiones, presidiéndolas y regulando el uso de la palabra.

19.1.6. Y para todo cuanto antecede, firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes.

19.2. Corresponde al VICEPRESIDENTE:

19.2.1. Suplir al Presidente en todos aquellos casos de ausencia o imposibilidad del mismo, que no precisará justificar ante terceros. La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive o, de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.

19.2.2. Auxiliar y representar al Presidente por delegación de éste.

19.3. Corresponde al SECRETARIO:

19.3.1. Custodiar los libros de Actas de la Asociación, el Fichero y el Libro de Registro de los asociados.

19.3.2. Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantar Acta de las mismas y certificar el contenido de los libros de Actas.

19.3.3. Abrir y contestar la correspondencia.

19.3.4. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente.

19.4. Corresponde al TESORERO:

19.4.1. Custodiar los Libros de Comercio exigidos por la legislación vigente.

19.4.2. Preparar los documentos contables que sean necesarios o pertinentes.

19.4.3. Firmar cheques y órdenes de pago librados contra las cuentas de la Asociación.

19.5. Corresponde al VOCAL:

19.5.1. Derecho a participar en cuantas comisiones se formen.

19.5.2. Controlar el funcionamiento general de la Junta Directiva.

**APADAC**
C.I.F G-33435783
www.apadac.org

19.5.3. Canalizar las demandas de los socios hacia la Junta Directiva.

19.5.4. Hacerse cargo de las responsabilidades que el Presidente le asigne.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20

20.1. La Asociación carece de patrimonio fundacional y el límite del presupuesto anual se fija como máximo en doscientos mil (200.000) euros.

20.2. El ejercicio económico comenzará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre.

20.3. La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 21

La Asociación tendrá como recursos económicos ordinarios una cuota anual pagadera por los socios cuyo importe será determinado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Asimismo, podrá establecerse también una cuota de ingreso a los nuevos socios y las derramas que fueran necesarias para atender a los gastos extraordinarios.

21.1. Integrarán también dichos recursos económicos las aportaciones, liberalidades, donaciones, subvenciones y ayudas de cualquier clase realizadas por terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto privadas como públicas, y tanto si proceden de los Presupuestos Generales de Estado, de las Comunidades Autónomas y de sus Organismos Autónomos o Corporaciones Locales como de otras Entidades de Derecho Público.

TÍTULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22

La Asociación se disolverá:

22.1. Por voluntad de los Socios, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

22.2. Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.

22.3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 23

Una vez disuelta la Asociación, el patrimonio resultante de la liquidación se entregará a una Institución educativa o cultural, en la forma que acuerde la Asamblea General de Socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asociación será fiscalizada por un Consejo Fiscal compuesto por tres miembros, uno de los cuales actuará de Presidente, elegidos por la Asamblea General, que fiscalizará las cuentas de la Sociedad. Igualmente, la Asamblea nombrará tres socios suplentes para los supuestos impedimentos de los titulares.

Don Jorge Enrique del Castillo Montes, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 11 abril de 2014.

En Gijón, a 16 de abril de 2014

El Secretario


APADAC
C.I.F G-33436783
www.apadac.org

El Presidente





APADAC

C.I.F G-38436783

www.apadac.org



TASAS Y OTROS INGRESOS
AUTOLIQUIDACIÓN

MODELO
046
PÁGINA : 1

Ejemplar para el Interesado

En cumplimiento de la LOPD, se informa que sus datos serán incluidos en el fichero "obligados tributarios", del ente público Servicios Tributarios del Principado de Asturias con el fin de ejercer sus competencias en materia tributaria. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante Servicios Tributarios del Principado de Asturias, Avda. Hermanos Menéndez Pidal 7, 33005 Oviedo. **CPR 9052378**

	Emisor 3 3 2 0 0 8	Nº Autoliquidación
	Fecha de Devengo 23/04/2014	 0466922517056
Dato Específico		
Código de Concepto 3 2 2 0 0 1		

DECLARANTE / SUJETO PASIVO	NIF/CIF G33436783	Apellidos y Nombre o Razón Social APADAC				Teléfono 635326121
	Siglas CL	Nombre de la Vía Pública FERNANDEZ DE OVIEDO	Número 23	Esc. BJ	Piso 	Firma <div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div>
	Municipio OVIEDO	Provincia ASTURIAS	C.P. 33012			

Representante	NIF/CIF 09391142N	Apellidos y Nombre TOME DIAZ ANGELES

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN	Descripción (Literal Código de Concepto) 322001. ASOCIACIONES.				Ejercicio 2 0 1 4
	Tarifa	Descripción	Unidades	Precio Unitario	Importe Total
	322001	INSCRIPCION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	1	20,60	20,60
Totales			1,00	20,60	

INGRESO	Este documento no será valido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada
---------	--

PAGADO EL 23/04/2014



C.I.F. Q3300312J

Detalle del Justificante de Pago

FECHA OPERACIÓN	:	23/04/2014 11:24
CÓDIGO ENTIDAD	:	332008 - Servicios Tributarios del Principado de Asturias
MODELO	:	046. Autoliquidación de tasas y otros Ingresos
IMPORTE	:	20,60€
FECHA DEVENGO	:	23/04/2014
DATO ESPECÍFICO	:	322001
CPTO. PRESUPUESTARIO	:	Asociaciones
Nº AUTOLIQUIDACIÓN	:	0466922516953
NIF CONTRIBUYENTE	:	G33436783
NRC	:	046692251695305A1545F8
Cód. verificación	:	P0466922516953-AF8DE5FC230E3CE6

Justificante de Pago - Ejemplar para el Contribuyente

